



Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Luz Mercedes Ariza Rico en representación de Kevin Felipe Villanueva Ariza
Demandado	Ronald Addamer Villanueva Giraldo
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00483 00
Asunto	Libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar
Fecha de la providencia	Diciembre siete (7) de dos mil diecisiete (2017)

***LIBRAR ORDEN DE PAGO** al demandado para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, cumpla con las obligaciones reclamadas en la ejecución por la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$15.658.365.00) MONEDA CORRIENTE, que corresponde al valor global de las cuotas dejadas de pagar periódicamente consideradas de la siguiente manera:

Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), correspondiente a las cuotas de los meses de noviembre y diciembre del año 2009, cada una por el valor de \$100.000.

Por la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2009.

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.243.200.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2010, cada una por el valor de \$103.600.

Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$372.960.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2010, cada una por la suma de \$103.600.

Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.292.928.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2011, cada una por el valor de \$107.744.

Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$387.879.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2011, cada una por la suma de \$129.293.

Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.367.916.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2012, cada una por el valor de \$113.993.

Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$410.376.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2012, cada una por la suma de \$136.792.

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.422.900.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2013, cada una por el valor de \$118.575.

Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$426.873.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2013., cada una por la suma de \$142.291.

Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.486.932.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2014, cada una por el valor de \$123.911.

Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$446.082.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2014, cada una por la suma de \$148.694.

Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$1.555.332.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2015, cada una por el valor de \$129.611.

Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$466.602.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2015, cada una por la suma de \$155.534.

Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$1.664.208.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2016, cada una por el valor de \$138.684.

Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$499.263.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2010, cada una por la suma de \$166.421.

Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$1.780.704.00), correspondiente a las cuotas de los meses de enero a diciembre del año 2017, cada una por el valor de \$148.392.

Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$534.210.00), correspondiente a las cuotas de vestuario del año 2017, cada una por la suma de \$178.070.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando la obligación se hizo exigible, hasta cuando el pago se verifique.

*Cítese al demandado y notifíquesele el presente auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas. En el mismo acto se le hará saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

MEDIDAS CAUTELARES:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso para el cumplimiento de la obligación en mora del presente proceso, se ordena el embargo y retención del 30% del salario y/o demás emolumentos **incluyendo primas** que perciba el demandado **RONALD ADAMER VILLANUEVA GIRALDO** como docente de la Escuela Rural Mixta las Damas ubicado en el Municipio el Retorno - Guaviare, dineros que deben ser depositados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la Arquidiócesis de San José del Guaviare. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

Limítese la medida a la suma de \$30.000.000.00

* De conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia y en aras de garantizar los derechos que le asisten a **Kevin Felipe Villanueva Ariza** a recibir alimentos mensuales se dispone a ordenar el descuento del salario que percibe **RONALD ADAMER VILLANUEVA GIRALDO**, la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA DOS PESOS (\$148.392.00), que corresponde al valor de la cuota mensual alimentaria establecida para el año en curso, suma que debe ser aumentada anualmente conforme al incremento del salario mínimo mensual legal vigente anual y consignada los cinco primeros días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho. Para el cumplimiento de la anterior medida ofíciase a la Arquidiócesis de San José del Guaviare. Háganse las advertencias al pagador en caso de no acatar lo ordenado.

*Notifíquese la presente decisión al Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este despacho.

NOTÍFIQUESE,

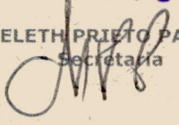

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

141 Del **11 DIC 2017**


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria